

**VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO  
RAD. 47-703-40-89-001-2021-00037-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez paso el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Se deja constancia que se allegó contestación de la demanda, proponiéndose excepciones de mérito, y recurso de reposición. Se deja constancia que el recurso de reposición fue presentado de manera extemporánea. Ordene.

San Zenón, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

EMITH ALFONSO LÓPEZ GUERRA  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ZENÓN-MAGDALENA.**

San Zenón, veintiocho (28) de junio de mayo de dos mil veintidós (2022).

**REF:** PROCESO VERBAL SUMARIO– REIVINDICATORIO  
**DEMANDANTE:** HUMBERTO NAVARRO LOPEZ  
**DEMANDADOS:** AUGUSTO NAVARRO MENDEZ  
HUMBERTO NAVARRO MENDEZ  
PATRICIA NAVARRO MENDEZ  
ENDER NAVARRO MENDEZ.

**RAD: 47-703-40-89-001-2021-00037-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez verificado el legajo, se observa que en efecto el apoderado judicial de los señores AUGUSTO NAVARRO MENDEZ; HUMBERTO NAVARRO MENDEZ; PATRICIA NAVARRO MENDEZ y ENDER NAVARRO MENDEZ, mediante correo electrónico allegado a las 5:10 pm del día 9 de junio de la anualidad que avanza, allegó contestación de la demanda, oponiéndose a las pretensiones esgrimidas por la parte actora, proponiendo la excepción de mérito de “**Falta de legitimación por pasiva**”, y adicionalmente, presentó recurso de reposición (excepciones previas).

Sea lo primero en precisar, que la contestación de la demanda se allegó por fuera del horario laboral establecido en el Distrito Judicial del Magdalena, esta se considerará para todos los efectos legales, que fue presentada el día 10 de junio de 2022.

Ahora bien, la presente demanda se dio por notificada por conducta concluyente mediante auto emitido el 25 de mayo de 2022, el cual fue notificado en Estado No. 20 del 26 de ese mismo mes y año, siendo remitida la providencia respectiva al correo electrónico del apoderado judicial de los demandados ese mismo día, motivo por el cual el término de traslado de la demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en el aparte final del art. 301 del C. G. P.<sup>1</sup>, comenzó a contabilizarse a partir del día 02 de junio de 2022, **por lo que el término para interponer recurso de reposición feneció el día 06 de junio del ogaño.**

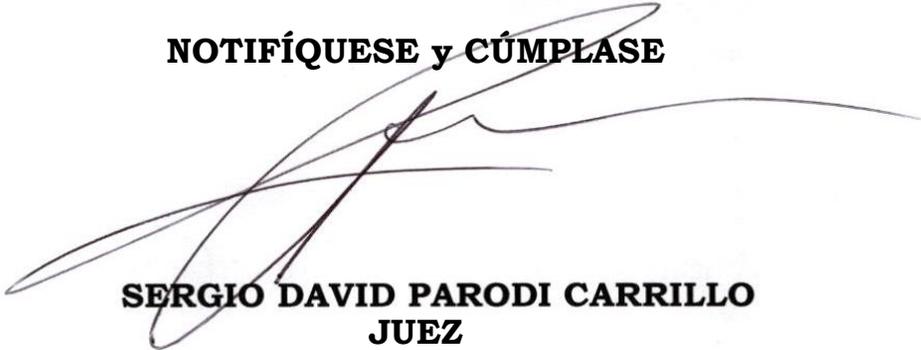
Así las cosas, y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda y la presentación del recurso de reposición (excepciones previas) se allegaron el día 10 de junio de 2022, es evidente, que este último, fue allegado de manera extemporánea.

En virtud de lo anteriormente expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición (excepciones previas), presentado por el apoderado judicial de los señores AUGUSTO NAVARRO MENDEZ; HUMBERTO NAVARRO MENDEZ; PATRICIA NAVARRO MENDEZ y ENDER NAVARRO MENDEZ, de conformidad a las razones esbozadas en las consideraciones de la presente providencia.
2. Por secretaría, désele el trámite correspondiente a la excepción de mérito allegada por el extremo demandado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**SERGIO DAVID PARODI CARRILLO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> “...los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”